dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio, y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro, ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.ª

Este premio especial al décimo, de 2.940.000 euros para una sola fracción de uno de los 10 billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada, ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 30 de marzo de 2002.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

6457 *RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo para la Industria de Granjas Avícolas y Otros Animales.*

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo para la Industria de Granjas Avícolas y Otros Animales, (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo de 2001) (Código de Convenio número 9902415), que fue suscrito con fecha 24 de enero de 2002, de una parte, por las asociaciones empresariales ASEPRHU y APPE en representación de las empresas del sector, y de otra, por las centrales sindicales UGT Y CC. OO., en representación del colectivo laboral afectado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de marzo de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para la Industria de Granjas Avícolas y Otros Animales, celebrada el día 24 de enero de 2002

Asistentes:

Por UGT:

Don Sebastián Serena.
Don Antonio Cueva.

Por CC. OO.:

Don Ramón Cantarero.
Don Carlos González.

Por ASEPRHU: Doña María del Mar Fernández.
Por APPE: Don Ángel Martín.

En Madrid, siendo las catorce horas del día 24 de enero de 2002, se reúne en la sede del SIMA, calle San Bernardo, número 20, la Comisión Negociadora del Convenio para la Industria de Granjas Avícolas y Otros Animales, con la asistencia de los señores anteriormente relacionados, componentes de la Comisión Negociadora, al objeto de proceder a la actualización de las tablas salariales, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 del Convenio firmado por las partes el día 16 de octubre de 2000.

Tras las oportunas comprobaciones y cálculos, se confeccionan las tablas salariales y las actualizaciones en los conceptos retributivos que figuran en el anexo I, que consta de cuatro páginas (tabla salarial definitiva del año 2001, -revisión al 3'2 por 100 sobre las definitivas del 2000-, y tabla salarial provisional del año 2002, -revisión al 2,5 por 100 sobre las definitivas del 2001-,), las cuales fueron aprobadas por unanimidad y firmadas, selladas y rubricadas por los asistentes.

Se acuerda presentar estos documentos oficialmente al Ministerio de Trabajo en los términos del artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores para su registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado», facultando por unanimidad a don Ángel Martín Ruiz, con documento nacional de identidad número 50.141.977, para que realice cuantos actos sean necesarios para ello.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, y de ella este acta, que leída por los presentes fue aprobada por unanimidad y firmada, rubricada y sellada en el lugar y fecha de su encabezamiento.

ANEXO I

Tabla salarial definitiva año 2001 (con revisión 2,5 por 100 a 3,2 por 100)

	Mensual total		Anual total	
	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros
Técnicos				
Titulados superiores	158.235	951,012	2.373.525	14.265,173
Titulados medios	140.889	846,760	2.113.335	12.701,399
No titulados y diplomados	115.835	696,182	1.737.525	10.442,736
Administrativos				
Jefe de primera	115.851	696,279	1.737.765	10.444,178
Jefe de segunda	108.291	650,842	1.624.365	9.762,630
Oficial de primera	101.186	608,140	1.517.790	9.122,102
Oficial de segunda	95.006	570,998	1.425.090	8.564,963
Auxiliar	90.279	542,588	1.354.185	8.138,816
Aspirante hasta dieciocho años	72.369	434,946	1.085.535	6.524,197

	Mensual total		Anual total	
	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros
Subalternos				
Almacenista	90.279	542,588	1.354.185	8.138,816
Vigilante	90.279	542,588	1.354.185	8.138,816
Conserje	90.279	542,588	1.354.185	8.138,816
Portero	90.279	542,588	1.354.185	8.138,816
Botones	72.369	434,946	1.085.535	6.524,197
Personal limpieza (día)	3.005	18,060	1.367.275	8.217,488
Personal limpieza (hora)	471	2,831		
Ordenanza	90.279	542,588	1.354.185	8.138,816
Día				
Comercial				
Vendedor	3.345	20,104	1.521.975	9.147,254
Ayudante	3.177	19,094	1.445.535	8.687,840
Repartidor	3.009	18,084	1.369.095	8.228,427
Obreros				
Encargado	3.700	22,237	1.683.500	10.118,039
Oficial	3.288	19,761	1.496.040	8.991,381
Especialista	3.121	18,758	1.420.055	8.534,702
Ayudante	3.025	18,181	1.376.375	8.272,180
Aprendiz de primera y de segunda	2.343	14,082	1.066.065	6.407,180
Varios				
Oficial de primera	3.345	20,104	1.521.975	9.147,254
Oficial de segunda	3.208	19,280	1.459.640	8.772,613
Conductor	3.345	20,104	1.521.975	9.147,254
Plus de asistencia, abonable por día efectivo de trabajo para todas las categorías	485	2,915	132.405	795,770

Tabla salarial definitiva año 2001 (con revisión 2,5 por 100 a 3,2 por 100)

Accidente no laboral:

Muerte: 1.877.389 pesetas. 11.283,335 euros.
Invalidez: 1.832.194 pesetas. 11.011,708 euros.

Accidente laboral:

Muerte: 2.503.996 pesetas. 15.049,319 euros.
Invalidez: 2.503.996 pesetas. 15.049,319 euros.

Dietas:

Desayuno: 460 pesetas. 2,765 euros.
Comida: 1.533 pesetas. 9,214 euros.
Cena: 1.533 pesetas. 9,214 euros.
Dormir: 3.369 pesetas. 20,248 euros.

Subvención por jubilación o fallecimiento: 9.115 pesetas/año antigüedad. 54,782 euros/año antigüedad.

Quebranto de moneda:

Cajero: 3.059 pesetas/mes. 18,385 euros/mes.
Auxiliar de caja: 2.186 pesetas/mes. 13,138 euros/mes.

ANEXO II

Tabla salarial provisional año 2002 (2 por 100 + 0,5 por 100 = =2,5 por 100)

	Mensual	Anual
	Euros	Euros
Técnicos		
Titulados superiores	974,79	14.621,85
Titulados medios	867,93	13.018,95
No titulados y diplomados	713,59	10.703,85
Administrativos		
Jefe de primera	713,69	10.705,35
Jefe de segunda	667,11	10.006,65
Oficial de primera	623,34	9.350,10
Oficial de segunda	585,27	8.779,05
Auxiliar	556,15	8.342,25
Aspirante hasta dieciocho años	445,82	6.687,30
Subalternos		
Almacenista	556,15	8.342,25
Vigilante	556,15	8.342,25
Conserje	556,15	8.342,25
Portero	556,15	8.342,25
Botones	445,82	6.687,30
Personal limpieza (día)	18,51	8.422,05
Personal limpieza (hora)	2,90	—
Ordenanza	556,15	8.342,25
Día		
Comercial		
Vendedor	20,61	9.377,55
Ayudante	19,57	8.904,35
Repartidor	18,54	8.435,70
Obreros		
Encargado	22,79	10.369,45
Oficial	20,26	9.218,30
Especialista	19,23	8.749,65
Ayudante	18,64	8.481,20
Aprendiz de primera y de segunda	14,43	6.565,65
Varios		
Oficial de primera	20,61	9.377,55
Oficial de segunda	19,76	8.990,80
Conductor	20,61	9.377,55
Plus de asistencia, abonable por día efectivo de trabajo para todas las categorías	2,99	816,27

Tabla salarial provisional año 2002 (2 por 100 + 0,5 por 100 = =2,5 por 100)

Accidente no laboral:

Muerte: 11.565,420 euros.
Invalidez: 11.287,001 euros.

Accidente laboral:

Muerte: 15.425,553 euros.
Invalidez: 15.425,553 euros.

Dietas:

Desayuno: 2,837 euros.
Comida: 9,442 euros.
Cena: 9,442 euros.
Dormir: 20,753 euros.

Subvención por jubilación o fallecimiento (euros/año antigüedad): 56,153.

Quebranto de moneda:

Cajero: 18,842 euros/mes.
Auxiliar de caja: 13,469 euros/mes.